

INE/CG1422/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, LA DECLARATORIA DE RESULTADOS, Y SE DETERMINA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CONSULTA POPULAR 2021

G L O S A R I O

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta (s) Distrital (es) Ejecutiva(s)
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular
MOCP	Manual Operativo de la Consulta Popular
MRCP	Mesa Receptora de la Consulta Popular
PEF	Proceso Electoral Federal
RIINE	Reglamento Interior
SICP	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCP	Unidad Territorial para la Consulta Popular

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto, y en materia de Consulta Popular, se le otorga la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

- II. **Decreto por el que se expide la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expide la LFCP*, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

- III. **Reformas a la Constitución en materia de Consulta Popular.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

- IV. **Solicitud para la realización de una Consulta Popular.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una Consulta Popular. En la misma fecha, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la SCJN, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP.

- V. Revisión constitucional por parte de la SCJN.** El 1° de octubre de 2020, el Pleno de la SCJN, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020, en los términos siguientes:

RESUELVE:

***PRIMERO.** Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

***SEGUNDO.** La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”*

- VI. Aprobación del Decreto de Consulta Popular por parte de la Cámara de Senadores y de Diputados.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de Consulta Popular.

El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria de Consulta Popular.

- VII. Convocatoria de Consulta Popular.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del Instituto, se recibió el oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al INE el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.

- VIII. Publicación en el DOF de la convocatoria de Consulta Popular.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular.

- IX. Propuesta de recursos adicionales para la realización de la Consulta Popular.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo

INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del Instituto para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados sea considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta.

- X. Reforma al artículo Primero Transitorio del Decreto.** El 11 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Convocatoria de Consulta Popular.

Primero. El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.

- XI. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.

- XII. Presupuesto con reducción realizada por la Cámara de Diputados.** El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

- XIII. Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, aprobó el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.

- XIV. Aprobación de los Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, aprobó los Lineamientos.

- XV. Tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular 2021.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General,

mediante Acuerdo INE/CG352/2021, aprobó la asignación de tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, así como los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, y el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental.

- XVI. Respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a la solicitud de ampliación presupuestal.** El 19 de abril de 2021, el Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificó al Secretario Ejecutivo del INE, la respuesta del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre: “...esta Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del INE, con relación a la ampliación presupuestaria...”.
- XVII. Reformas a la LFCP.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “los procesos de Consulta Popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se registrarán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este Acuerdo.
- XVIII. Programa de operación del SICP.** El 24 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, la CCOE aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE020/2021 el Programa de Operación del SICP, el 1º de agosto de 2021.
- XIX. Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG495/2021 los plazos para la actualización del Padrón Electoral y el corte de la Lista Nominal de Electores con fotografía para la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, acuerdo que fue publicado en el DOF el 3 de junio de 2021.
- XX. Aprobación de la vigencia de las credenciales para votar con motivo de la jornada de Consulta Popular.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG496/2021 que las credenciales para votar “2019” y “2020” que no han sido renovadas, continúen siendo vigentes del 7 de junio al 1º de agosto de 2021, con motivo de la jornada de

la Consulta Popular, acuerdo que fue publicado en el DOF el 3 de junio de 2021.

- XXI. Aprobación del diseño e impresión de los documentos y materiales para la Consulta Popular.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG515/2021 el diseño y la impresión de la documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021, acuerdo que fue publicado en el DOF el 3 de junio de 2021.
- XXII. Aprobación del diseño e impresión de la papeleta, plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular.** El 2 de junio de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG522/2021 el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.
- XXIII. Aprobación de la Adenda a los Lineamientos.** El 9 de junio de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG529/2021 la Adenda a los Lineamientos.
- XXIV. Aprobación de las UTCP.** El 14 de junio de 2021, la CCOE aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE022/2021 el procedimiento para la conformación de las Unidades Territoriales de la Consulta Popular.
- XXV. Metodología de difusión y promoción de la participación ciudadana de la Consulta Popular 2021.** El 18 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG530/2021 aprobó la metodología de difusión y promoción de la participación ciudadana de la Consulta Popular 2021.
- XXVI. Observación de la Consulta Popular 2021.** El 18 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG531/2021 aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la Consulta Popular 2021, y sus anexos.
- XXVII. MOCP e Instructivo de Operación del SICP 2021.** El 28 de junio de 2021, en su décima séptima sesión extraordinaria de la CCOE, se presentaron y

aprobaron el Manual Operativo de la Consulta Popular 2021, en materia de organización electoral, así como el Instructivo de Operación del SICP 2021.

- XXVIII. Consultas sobre la difusión de propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021.** El 30 de junio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG626/2021, dio respuesta a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021.
- XXIX. Aprobación de la forma y contenido de la LNE para la Consulta Popular 2021.** El 30 de junio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG627/2021, aprobó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electorales con fotografía que se utilizaría en la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021.
- XXX. Lugar de marcaje de la Credencial para Votar.** El 30 de junio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG628/2021 aprobó el lugar de la credencial para votar que debía marcar el instrumento a utilizarse en la jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021
- XXXI. Ampliación del plazo para el registro de solicitudes para la observación de la Consulta Popular.** El 14 de julio de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG756/2021, aprobó entre otras cuestiones ampliar el plazo hasta el 23 de julio de 2021 para el registro de solicitudes de la ciudadanía interesada en ratificarse o acreditarse como observadora para la Consulta Popular 2021.
- XXXII. Consulta de la Secretaría Ejecutiva del INE a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal respecto a si desean ejercer su derecho a solicitar el recuento de votos en la totalidad de las mesas receptoras en el caso de acreditare el supuesto previsto en el artículo 60 de la LFCP.** El 15 de julio de 2021, mediante oficio INE/SE/2544/2021, el Secretario Ejecutivo del INE realizó consulta al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, para que señalaran si la Presidencia a través de la Consejería, desea ejercer su derecho de solicitar realizar el recuento de votos en la totalidad de las mesas receptoras, en el supuesto en que, al término del cómputo distrital se estableciera que la diferencia entre el “SÍ” y “NO” es igual o menor a un punto porcentual, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la LFCP. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cumpla en

tiempo y forma con las actividades de cómputo y la declaración de resultados de la Consulta Popular.

Para tal efecto, se solicitó su respuesta de manera previa al día de la celebración de la Jornada de la Consulta Popular, con la finalidad de contar con el sustento legal para, en su caso, realizar el recuento total en aquellos Distritos donde se presente el supuesto indicado en la LFCP.

XXXIII. Respuesta a la consulta realizada a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal respecto a si desean ejercer su derecho a solicitar el recuento de votos en la totalidad de las mesas receptoras en el caso de acreditar el supuesto previsto en el artículo 60 de la LFCP. El 26 de julio de 2021 se recibió en el INE la respuesta a la consulta formulada a la Consejería Jurídica, en la que mediante oficio No. 1.1332/2021 de 22 de julio de 2021, informa que el Presidente de la República, en caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 60 de la LFCP, sí ejercerá el derecho de solicitar realizar el recuento de votos.

XXXIV. Día de la Jornada de la Consulta Popular. El 1 de agosto de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral de la Consulta Popular.

XXXV. Cómputos distritales de la Consulta Popular. Concluida la jornada de recepción de opiniones, y a partir de la llegada del primer paquete de la Consulta Popular, las JDE dieron inicio al cómputo de las Actas de Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de las Mesas Receptoras y concluyeron hasta la recepción y cómputo del último paquete recibido.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

El Instituto, a través de este Consejo General, es competente para aprobar el cómputo total, la declaratoria de resultados, así como determinar el porcentaje de participación ciudadana de la Consulta Popular 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, primer párrafo, fracción VIII y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Base VI, párrafo primero de la Constitución; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, incisos d), i) y j);

34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE; 62 de la LFCP; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso t), del RIINE; y 83 de los Lineamientos.

II. Marco normativo

1. De conformidad con el artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, numerales 4, primer párrafo y 5, de la Constitución, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Las consultas populares se realizarán el primer domingo de agosto.

Además, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero de la Constitución, se prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Consulta Popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia electoral y sus actividades deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género y que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. El artículo 7, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de

trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

4. El artículo 8, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
5. El artículo 32, párrafo 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.
6. Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, prevén como uno de los órganos centrales del Instituto al Consejo General, además de señalar que éste es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE prevé como parte de las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 53, párrafo segundo señala que se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, y que la ley determinará la conformación de la demarcación territorial de estas circunscripciones, lo que se establece en el artículo 214, párrafos 3 y 4 de la LGIPE.

9. El artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.
10. De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
11. Conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
12. El artículo 37, fracciones I, II y III de la LFCP, dispone que corresponde al Consejo General aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular; los formatos y demás documentación necesaria, y; los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
13. El artículo 47, de la LFCP, prevé que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código (LGIPE) para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la sección.
14. El artículo 48, de la LFCP, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como MRCP.
15. El artículo 49 de la LFCP señala que en la Jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.
16. El artículo 50 de la LFCP, indica que la urna en que los electores depositen la papeleta deberá consistir en material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda la denominación "Consulta Popular".

17. El artículo 51 de la LFCP, menciona que los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la Consulta Popular y lo asentarán en el registro correspondiente.
18. El artículo 52 de la LFCP, establece que la falta de las y los ciudadanos designados como escrutadores por el INE para realizar el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación.
19. El artículo 54 de la LFCP, dispone las reglas para determinar la nulidad o validez de los votos.
20. El artículo 55 la LFCP, mandata que agotado el escrutinio y cómputo de la Consulta Popular se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la misma.
21. El artículo 56 de la LFCP, señala que al término de la jornada, la presidencia de la mesa directiva de casilla fijará en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la Consulta Popular.
22. El artículo 61 de la LFCP, menciona que concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del INE. En ese sentido, el artículo 81 de los Lineamientos dispone que, concluido el Cómputo Distrital, las vocalías de las JDE remitirán, por medios electrónicos y de manera inmediata, los resultados al Secretario Ejecutivo.
23. En el mismo artículo 61 de la LFCP, en concordancia con el artículo 82 de los Lineamientos se indica que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de los cómputos, con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la Consulta Popular, el Secretario Ejecutivo deberá informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.
24. El artículo 62 de la LFCP, establece que al Consejo General le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los

resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la referida consulta.

25. De conformidad con lo anterior, el artículo 83 de los Lineamientos establece que el Consejo General realizará el cómputo total y la declaratoria de resultados, dentro de las setenta y dos horas después de haber conocido por parte del Secretario Ejecutivo el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en los cómputos distritales.
26. El artículo 85 de los Lineamientos prevé que cuando el informe del INE indique que la participación total en la Consulta Popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la SCJN, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención. Cuando el resultado de la Consulta Popular sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez, conforme al artículo 64 de la LFCP.
27. El artículo 86 de los Lineamientos establece que los resultados de la Consulta Popular se difundirán mediante la página de internet del INE, redes sociales institucionales y en el DOF.

III. Motivos que sustentan la determinación

Consulta Popular

28. La Consulta Popular es el mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce su derecho, a través del voto emitido mediante el que expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, la cual se realizará por primera ocasión, el primer domingo de agosto de 2021.
29. Por primera ocasión se implementó este mecanismo de participación política dispuesto en el artículo 35 de la Constitución desde el 2012. Así, de conformidad con la convocatoria publicada el 28 de octubre de 2020, se establece en sus bases que el Instituto tendría a su cargo lo siguiente:

Consulta Popular

8. De conformidad con el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el DOF, se emitió la Convocatoria de Consulta Popular en los siguientes términos:

Artículo Único. - El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

30. De conformidad con el artículo 35, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución, la Consulta Popular está integrada por las etapas siguientes:
- a) Organización,
 - b) Difusión,
 - c) Desarrollo de la jornada,
 - d) Cómputo y Declaración de resultados.

Para el caso de la Consulta Popular 2021, las etapas se desarrollaron conforme a lo siguiente:

Organización de la Consulta Popular

31. La **organización** de la Consulta Popular 2021, comenzó el 6 de abril de 2021, con la aprobación que este Consejo General hizo del Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular mediante Acuerdo INE/CG350/221.

Primero. Se aprueba el inicio de la organización del Proceso de Consulta Popular 2021 y el PlyCCP 2021, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dicho acuerdo respondió a la necesidad de implementar un instrumento de planeación, monitoreo y seguimiento, conforme a la metodología del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que ha permitido al INE dar seguimiento a las actividades sustantivas de las distintas etapas del Proceso Electoral de mérito que desarrollan las Unidades Responsables y que son la base de la cadena de confianza de la organización electoral.

En esa misma fecha, se emitió el Acuerdo INE/CG351/2021, mediante el que se aprobaron los Lineamientos, los cuales establecieron las premisas sobre el procedimiento que el INE implementaría para la organización de la Consulta Popular.

En ese sentido, para atender el mandato Constitucional, el Instituto aprobó diversos documentos como el programa de operación del SICP, la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse o ratificarse como

observadora de la Consulta Popular, la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse o ratificarse como visitante extranjero para presenciar y acompañar el desarrollo de la Consulta, el diseño e impresión de los documentos y materiales para la Consulta Popular, el diseño e impresión de la papeleta, plantilla braille y el sello de la misma, el procedimiento para la conformación de las Unidades Territoriales de la Consulta Popular; así como el propio MOCP.

Éste último sistematizó los procedimientos operativos a implementarse por las juntas ejecutivas para el desarrollo de la Consulta Popular, y en él se incluyeron los siguientes anexos:

- El procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la Consulta Popular.
- El Programa de Asistencia de la Consulta Popular.
- El Modelo de MRCP.
- El Mecanismos para la recolección de la documentación de la Consulta Popular, al término de la misma.
- El Modelo operativo de recepción de paquetes que contengan los expedientes de Consulta Popular; y
- Los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales de la Consulta Popular.

Difusión de la Consulta Popular

32. La etapa de ***difusión*** comenzó a partir del 15 de julio de 2021. Para ello, con la finalidad de cumplir lo establecido en los artículos 35, 40 y 41 de la LFCP, así como la Base Segunda de la Convocatoria, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG530/2021 aprobó la metodología de difusión y promoción de la participación ciudadana de la Consulta Popular 2021.

La metodología tuvo como ***propósito*** promover la participación de la ciudadanía en la Consulta Popular de conformidad con lo mandatado por la Constitución Política. Para ello, se estableció que la promoción fuera imparcial

y no estuviera dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que se enfocará en promover la discusión informada y la reflexión de las y los ciudadanos.

De esta manera, el **objetivo general** de la metodología, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, la LFCP y la convocatoria, radica en que el INE, a través de la DECEyEC, promoviera la participación, discusión informada y reflexión de la ciudadanía en la Consulta Popular celebrada el 1º de agosto de 2021, mediante acciones de difusión y espacios de reflexión entre la ciudadanía.

Los **objetivos específicos** fueron dotar a la ciudadanía de la siguiente información: ¿Qué es una consulta? ¿Cuándo será la consulta? ¿Cuál es el contenido de la pregunta? ¿Qué necesito para participar? ¿Quién va a recibir y contar las papeletas? ¿Dónde participo? (Ubicación de las mesas receptoras de votación) ¿Cómo será la papeleta? ¿Dónde obtengo información? Resultados y las Medidas Sanitarias asumidas por el INE.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG626/2021, el 30 de junio de 2021, el Consejo General dio respuesta a las consultas presentadas al amparo del Acuerdo INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021.

Jornada de la Consulta Popular

33. Previo a la Jornada de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, conforme al artículo 28 de los Lineamientos y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CCOE022/2021, en cumplimiento a la Base Cuarta de la Convocatoria, relativa a la ubicación e integración de las MRCP, las JDE, aprobaron el número y ubicación de las MRCP a partir de las UTCP de cada Distrito Electoral federal, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y en los Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, así como su integración, los cuales debían procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con discapacidad.

Para ello, se previó que se tomaría como base la ubicación de las casillas electorales instaladas el día de la Jornada Electoral del 6 de junio 2021 del PEF 2020-2021.

34. La integración de las MRCP, conforme al artículo 32 de los Lineamientos, se realizó por una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y dos suplentes generales. Para ello, se previó que las y los funcionarios que se desempeñaron en las Mesas Directivas de Casilla de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, fueran designados nuevamente en el cargo, de acuerdo con la estructura de integración de la MRCP, previéndose los supuestos ante la posibilidad de rechazo para volver a ser funcionario de casilla. En los Lineamientos se determinó que no habría acreditación de representantes partidistas en las MRCP.
35. La Jornada de Consulta Popular dio inicio a las 8:00 horas del domingo 1º de agosto de 2021, tal y como se informó al Consejo General la noche del domingo 1º de agosto, con base en el Sistema de Información de la Consulta Popular, se instalaron 57,070 MRCP, esto es, el 99.99 % de las aprobadas por las JDE. Asimismo, se registraron siete mesas receptoras que no fueron instaladas. La jornada concluyó con la clausura de las MRCP, de conformidad con los artículos 43 y 50 de los Lineamientos.

El procedimiento de recepción de opiniones en las MRCP, en términos del artículo 48 de los Lineamientos y el Anexo 3 del MOCP, se desarrolló conforme a lo siguiente:

I. Las y los ciudadanos presentarán su Credencial para votar vigente expedida por el INE, en el orden en que se presenten ante la MRCP. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su opinión, sin necesidad de hacer fila;

II. El Escrutador/a apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la MRCP, al cancel electoral y a las urnas;

III. Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la LNEFCP o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, la Presidencia de la MRCP le entregará la papeleta de la Consulta Popular, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta dentro de una plantilla braille;

IV. La o el Secretario de la MRCP anotará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, en el recuadro designado en la LNEFCP;

V. La o el Secretario de la MRCP procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la Credencial para Votar vigente con las siglas “CP”;

VI. La o el Secretario de la MRCP entregará al ciudadano o ciudadana su Credencial para Votar vigente;

VII. La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:

SÍ

NO

VIII. La o el ciudadano doblará su papeleta y se dirigirá a depositarla en la urna; posteriormente se dirige a la salida de la casilla.

Lo anterior, sin perder de vista la aplicación de las medidas sanitarias.

Cómputos distritales

- 36.** Esta etapa dio inició con el desarrollo de los cómputos distritales ininterrumpidos de los resultados a partir del término legal de la jornada de consulta y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistió en la suma de los resultados consignados en las Actas de Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de Mesas Receptoras instaladas.
- 37.** Los cómputos distritales en las 300 Juntas Distritales Ejecutivas iniciaron el 1 de agosto de 2021, con la llegada de los primeros paquetes con los expedientes de las MRCP en las sedes distritales y concluyeron el 02 de agosto, registrando una duración de aproximadamente 27 horas. El primer paquete registrado en el sistema de cómputos distritales fue en la 09 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, en tanto que el último paquete registrado correspondió a la 09 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua.
- 38.** Durante el desarrollo de los cómputos distritales se determinó el recuento de 6,003 paquetes, los que representan el 10.51 % de las MRCP instaladas. Asimismo, se validaron los resultados de 51,066 Actas de Jornada de la Consulta Popular y de Escrutinio y Cómputo de Mesas Receptoras, que corresponden al 89.46% de las mesas instaladas. Asimismo, se presentó el caso de un paquete que no fue recibido en su respectiva sede distrital.

39. Conforme lo señalado en los numerales XXXII y XXXIII del presente instrumento, en ninguna Junta Distrital Ejecutiva al término del recuento parcial se obtuvieron resultados con una diferencia menor a un punto porcentual entre el total de las opiniones emitidas por el “SI” y el “NO”. En consecuencia, no fue necesaria la realización de recuento total.
40. Una vez concluidos los cómputos distritales, las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales Ejecutivas remitieron a la DEOE copia certificada de las actas de cómputo distrital de la Consulta Popular, las cuales fueron puestas a disposición de la Secretaría Ejecutiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la LFCP.
41. Por lo que hace a las solicitudes de observadores electorales, se recibió un total de 65,601, de las cuales se aprobó acreditación para 40,146.

Declaración de resultados

42. El Secretario Ejecutivo con base en las copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital de la Consulta Popular referidas, informa a este Consejo General la cifra resultante de la sumatoria de los resultados asentados en esas actas, conforme a lo siguiente:
 - Total de opiniones “SÍ”: **6,511,385**, esto es, el 97.72%.
 - Total de opiniones “NO”: **102,945**, esto es, el 1.54%.
 - Total de papeletas anuladas: **48,878**, esto es, el 0.73%.
 - Participación ciudadana: 7.11%
43. En mérito de lo anterior, con base en los resultados de las actas de cómputo distrital informados por el Secretario Ejecutivo, este Consejo General concluye que el cómputo total de opiniones emitidas por las y los ciudadanos que participaron en la Consulta Popular, da como resultado:
 - Total de opiniones “SÍ”: **6,511,385**, esto es, el 97.72%.
 - Total de opiniones “NO”: **102,945**, esto es, el 1.54%.
 - Total de papeletas anuladas: **48,878**, esto es, el 0.73%.
 - Participación ciudadana: 7.11%

Ahora bien, debe tenerse en consideración que, como se refirió en los Antecedentes XIX y XXIX, conforme los plazos y forma previstos en los Acuerdos INE/CG495/2021 e INE/CG627/2021, así como a los artículos 24 y 25 de la agenda a los Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, el 7 de julio de 2021 se hizo un primer corte al listado nominal, para que las juntas ejecutivas distritales estuvieran en condiciones de proyectar el número de mesas receptoras a instalar.

El listado nominal de electores tiene una relevancia particular en todo ejercicio participativo de carácter ciudadano, pues se constituye como el instrumento que permite identificar con anticipación a todas aquellas personas a las que la Constitución y la ley les reconoce el derecho de intervenir de manera personal, libre y secreta. De esta suerte, el listado nominal garantiza que toda persona en aptitud jurídica de votar lo pueda hacer y lo haga una sola vez.

Además, en el caso de las consultas populares de alcance nacional, el dato del listado nominal es un referente necesario para determinar si el sentido expresado por la voluntad popular adquiere un carácter vinculante para los poderes ejecutivo y legislativo de la Unión, así como para autoridades competentes, pues así ocurrirá únicamente cuando en el ejercicio participe, al menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Por ello, es muy importante explicar cómo se obtuvo el número definitivo del listado nominal, para este ejercicio participativo: los módulos de atención ciudadana dejaron de recibir solicitudes de alta al Registro Federal de Electores, para la expedición de credenciales, así como para otros movimientos registrales el 10 de febrero de 2021, para efectos de las elecciones constitucionales de junio pasado. Dado que entre esa fecha y la de la Consulta Popular median casi seis meses, el Consejo General determinó que, una vez celebrada la pasada Jornada Electoral, los módulos pudieran recibir solicitudes de movimientos durante un mes, en la lógica de permitir la máxima participación ciudadana posible, lo cual, a su vez supuso, adoptar un periodo para realizar trámites, generar las credenciales y, por supuesto, la entrega de éstas a las y los solicitantes.

Consecuentemente, la lista nominal de electores se mantuvo en permanente actualización, ya que estaba sujeta a que la ciudadanía recogiera su credencial para votar con fotografía, tal y como está definido en el artículo 147 de la LGIPE, lo cual fue posible hacer hasta el viernes 30 de julio de 2021.

Asimismo, tal y como se refirió en el considerando 30, las Juntas Distritales Ejecutivas aprobaron la instalación de 57 mil 77 mesas receptoras de votación, que podrían recibir las opiniones de hasta dos mil electores cada una, por lo que el número de personas que estuvieron en aptitud jurídica de votar, por haber finalizado adecuadamente sus trámites, al recoger la credencial para votar, fue de 93 millones 671 mil 697 ciudadanas y ciudadanos. De acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal, esta es la cifra de la lista nominal de electores que sirve de base para determinar el porcentaje de participación que dará validez a los resultados de la Consulta Popular.

Por lo expuesto, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en lo previsto en los considerandos 34, 35 y 36 del presente Acuerdo, se aprueba el cómputo total de resultados consignados en las actas de los cómputos distritales de la Consulta Popular, las cuales forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que los resultados totales de la Consulta Popular 2021, en la que se preguntó a la ciudadanía ¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?, son:

Por el SÍ: **6,511,385** equivalente a **97.72 %**

Por el NO: **102,945** equivalente al **1.54 %**

Anulados: **48,878** equivalente al **0.73 %**

TERCERO. Se determina que la participación total en la Consulta Popular 2021 corresponde al **7.11** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los resultados finales del cómputo nacional de la Consulta Popular.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el portal de internet, redes sociales del Instituto, y en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de agosto de 2021, en la que se aprobó el presente Acuerdo concluyó a las 23:48 horas del lunes 2 de agosto del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**